CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MAYRA ALEJANDRA ORREGO RAMIREZ Y DORIAN ANDRES IBARRA MADRID** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***13/09/2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1006258673
COLOCADOR (A)

C.C 1002815913
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: JOHN EVER ORTIZ y YONY ORDOÑEZ BOLAÑOS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES;** f) A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **12:00:00 AM**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 14.698.559
COLOCADOR (A)



Yony Ordoñez B.
C.C 98.355.771
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE MIRIAM INES ORTIZ ASPRILLA Y LUZ CAICEDO FORY** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 31237718
COLOCADOR (A)



C.C 66877828
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LEIDY JOHANNA ORTIZ HERNANDEZ** y **JOSE JULIAN SALGADO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé

el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.-** Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS.-** las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **7/30/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Johana ortiz
C.C 1113690140
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A) 94527736

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: JESSICA OSORIO CHAUX y NUBIA DIAZ GONZALEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **19/03/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jessica Osorio Chaux
C.C 1.113 638.699.
COLOCADOR (A)



Nubia Díaz Gonzalez
C.C 31168882
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **SULANGELA OSPINA** Y **JOHN FABER CAMACHO** , mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS CONTRATISTAS** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de

LA CONTRATANTE. I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **7 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) a los cinco días del mes de **01 de agosto** del año 2014 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS CONTRATISTAS:

Solangela Ospina
C.C 29'706.665

Juan Faber Camacho
C.C 1112 222 309

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **KATHERIN JULIETH OSPINA ORTIZ Y GLORIA AMPARO OSPINA ORTIZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohibe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle)

2 de JULIO de 2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1.113.529.306
COLOCADOR (A)



C.C 31.628.608
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: Diana Maria Ossa Quintero y Gladys Quintero Morales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el mes 7/1/2006 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Diana Mª Ossa Q
CC 66 932.861

Gladys Quintero
CC 29.+07.015

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **JOHANN ALEXIS PACHON MONTENEGRO Y GERMAN PACHON ASTAIZA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las maquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

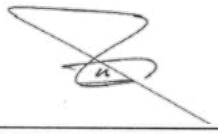
actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

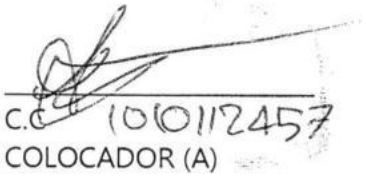
Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***12/11/2024***

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



C.C 1010112457
COLOCADOR (A)



C.C 6341904
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Q. 250

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MILLERLANDY PADILLA PADILLA y LUZ DELIA PADILLA PADILLA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 11 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato,

aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 10/26/2010

LA CONTRATANTE

APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 7968576

C.C 66'753888

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: GINA PAOLA PANTOJA VELASQUEZ Y OMAIRA VELASQUEZ ORTEGA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 25 de agosto 2019

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 52882.193

C.C 2107606 98.

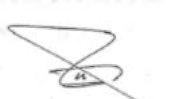
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA DEISY PARDO DURAN y MATILDE DURAN JARAMILLO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 6% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 29 de marzo de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE



APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Nana Dary Pardo D. Matilde Duque L.

C.C 1113.648947 Palm. C.C 66774878 pal

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SONIA YAMILE PAREDES RIVERA y MARIA ELENA ZAMBRANO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **9 de marzo de 2017**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sonia Yamile Parcedes R.
C.C 27.110.169

Mario Elena Zambrano
C.C 29684277

Pag 1-2

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ELIZABETH PEÑA BARRETO y CESAR OSORIO MAYOR mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de dar por terminado el contrato.

valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 1 de Abril de 2014

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Edgabetti Peña B

C.C

C.C

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE LIDIA JUANITA PEÑA ROMERO Y DIEGO LUIS GARCIA LUCUMI** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dla **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C
COLOCADOR (A)
2935918

Diego Luis Gareia
C.C 6408G1
COLOCADOR (A)

Pag 8

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA NADIA PEÑARANDA OSPINA y DIANA MARCELA GOMEZ MOSQUERA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; 2) Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 10 de junio de 2005 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Ms Nadia Peñaranda Diana Gomez

C.C 31170.707 Pal C.C 1113644729

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: OLGA LUCIA PERDOMO CERVERA y JORGE ALBERTO ESPINOSA VILLADA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a LA CONTRATANTE a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **19 de abril de 2017**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Olga Lucia Tejedor
C.C 66779057

Jorge Alberto Espinosa Vallada
C.C 1.112.224.081

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores, **JENNIFER CALERO PERDOMO Y MARLENY CALERO PERDOMO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); g) No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las

órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) el día 12 de Febrero de 2020.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jenifer Calero.
CC.1.114.894.071 de Florida Valle



Herbert Calero Perdomo
CC. 66.880.631de Florida Valle



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores SOLANYIE PEREA BLANDON Y ALEXANDER GUTIERREZ ROMAN mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 24 de enero 2020

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Solanyi Perea Blandon
C.C 38792671



Alexander Gutierrez M
C.C 1116233737



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **SAYIRA EUDOXIA PEREA GARCIA Y LUIS ANGEL GODOY MOREON** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **23 de octubre de 2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra Perea
C.C 1.114.882.982



Luis Angel Galeano M
C.C 1.004.537.358



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE GLORIA NILSA PEREZ MORA Y FLOR ALBA PEREZ MORA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el día **29/07/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Gloria Perez
C.C 29343891
COLOCADOR (A)

C.C 29345280
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE LEDY ADRIANA PERNIA MUÑOZ Y JIMMY FERNANDO RACINES VICTORIA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jeidy Adriana Pernia
C.C 66970758
COLOCADOR (A)



Jimmy Ramos V.
C.C 10498660
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ERIKA NATALIA PINILLA y OLNEY FICQUARE ESCALONA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **5** % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

Powered by CamScanner

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **29/04/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

ERIKA NATALIA OTALVILLA
C.C 1116442686
COLOCADOR (A)

DUVEY FIGUEROA C.
C.C 1800497?3
COLOCADOR (A)

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA LUISA PLAZA GIRON y JANETH MARTINEZ ECHAVARRIA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 6 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato,

aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 1 de Enero de 1994

LA CONTRATANTE

APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 31159405

Jareth. Martinez. E.
C.C 41933389.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: CAREN PATRICIA PONTON CAMPO y EDISON VALENCIA GARCIA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 9 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 03 de MARZO de 2017

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66970503

C.C 44.469.114 Elva.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARIA BETSABE POSADA VELEZ** y **OSCAR ADOLFO OROZCO POSADA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste l voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando l partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. l

Scanned with CamScanner

lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la
como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION.** El térmi
duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por termina
cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDI**
regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega
formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIO**
CONTRATO. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCA**
INDEPENDIENTES1) Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando
CONTRATANTE, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, in
con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en qu
COLOCADORES INDEPENDIENTES deban notificar la terminación del contrat
incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**,
asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de ab
agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judic
extrajudiciales. **OCTAVA**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerd
se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza me
rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones
Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio
menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**
tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención
Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de
Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Trib
mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la ta
retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de
DECIMA.- DIFERENCIAS.- las diferencias que surjan entre las partes con origen e
condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitrame
la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y D
1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplim
de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos
Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comerc
Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centr
Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **23 DE OCTUBRE**
2005 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Maria B Posada
C.C
31422837

Oscar adolfo Orozco
C.C
94.329.908

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: GEOVANNA PATRICIA POSSO ROJAS y LUIS FERNANDO APONTE VELASQUEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 6 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el

desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 28 de Enero de 2015

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 31432858 Cty.

C.C 16.283090 Plm

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARTHA CECILIA PRDO MURILLO Y HAROLD MIRANDA MORALES mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 16 marzo 2020

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Martha Cecilia Pico
C.C 66'968.969

C.C 16984796





CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE PERCY PRIETO Y JOSE ANTONIO PARRA MOLINA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Rocy Pineda

C.C
COLOCADOR (A) 66978332.

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: eELIZABETH QUEVEDO HERNANDEZ y GLADIS HERNANDEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras

labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o, retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **20-06-2020**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará

Elizabeth Quevedo H.
C.C 29.675.068 P.U
COLOCADOR (A)

Uladés Hernán de Rama
C.C 29672358 P.
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YARLING ANDREA QUINTANA VALENCIA Y OTAURIO QUINTANA GONZALEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

"Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 15 de septiembre del 2019

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yaneluz A Quintana
C.C 1.113.539.837



Rotaurio Quintana
C.C 10-330062



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Graciela Quintero Florez y yessica Andrea Cifuentes Quintero**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anule formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el dia **02 de Septiembre de 2006** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Graciela Quintero Florez
C.C 31972-573

Jassika Cifuentes
C.C 1.112461245

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Wer Diocelino Quiñones Cabezas y Fabiola Margarita Quiñones Castillo**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **31 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 87 375 058

C.C 66 882 760

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **NERY LICETH QUIÑONES GOMEZ** y **MARIA EUGENIA GOMEZ VALENCIA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **08/01/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Nery Liceth Quiñones G
C.C 1089510185
COLOCADOR (A)

C.C 29.703.898
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE MILENA RAMIREZ** Y **SAUL RUIZ MONTOYA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé

el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dla **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 3 4 5 11 6 4 2
COLOCADOR (A)

C.C 6226 646
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: CARMENZA RAMIREZ SANTA y ANA SOFIA SANTA OCAMPO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé

el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **6/25/2022**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Clemencia Ramirez Santo
C.C 29.663810
COLOCADOR (A)

Ana Sofia Santo
C.C 1138417
COLOCADOR (A)

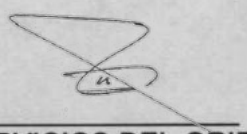
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YULI VANESSA RAMIREZ FERNANDEZ y JOSE MANUEL RAMIREZ FERNANDEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **1/25/2020**

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Paula Vanessa Ramirez
C.C 1.113.687.114
COLOCADOR (A)



Mario Ramirez
C.C 1.113.677.517
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MELANIE BETSABE RAMOS INTRIAGO Y MARIA ELENA ORTIZ RESTREPO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA.**

condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

4/8/2024

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

CC 7855403
COLOCADOR (A)
Melanie Ramos

C.C 29.307154
COLOCADOR (A)
Maria elena Ortiz

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **DIANA MARIA RANGEL LENIS Y MARIA NUR LENIS HERNANDEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **14 de enero de 2026**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

DIANA Mª RANGEL
C.C 1.114.872.966
COLOCADOR (A)

MARIA LUZ LEAL
C.C. 66.882.802
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE ORFA MILENA RAYO GARCIA Y JORGE ISAAC AGUDELO LOAIZA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Ana Milena Rayo
C.C 29.872.791 Tuluá
COLOCADOR (A)

C.C 16.604.769.
COLOCADOR (A)





Pag 1 de

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MIRALBA REINA GUTIERREZ y JOHN ORLANDO CUESTA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 11 de Enero de 2007 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C

C.C

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **PAOLA RENTERIA RIVAS Y DIONISIO ANGULO ARENA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

apuestas permanentes (Chance), la venta de recargas a operadores de telefonía móvil, la venta de lotería en línea, y la colocación de giros. **Cuarta. Obligaciones de LOS COMODATARIOS.** – Constituyen las obligaciones especiales de **LOS COMODATARIOS** las que siguen: **a)** Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se derivan del uso autorizado en la cláusula anterior. **LOS COMODATARIOS** se obliga a responder aún del caso fortuito**; b)** Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros**, c)** Restituir los bienes al término del comodato, **d)** Asegurar los bienes relacionados en la cláusula primera de este documento contra los riesgos de vandalismo y hurto, de manera que figure como beneficiario de la póliza respectiva **EL COMODANTE**, **e)** Utilizar la máquina y los elementos entregados conforme con el uso autorizado, exclusivamente en el uso señalado en la cláusula tercera; **f)** No cambiar la ubicación de los bienes sin el previo y escrito permiso de **EL COMODANTE**; **g)** Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. **Quinta. Duración y perfeccionamiento.** – Este contrato tiene una vigencia de seis meses (6 meses) contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes en el lugar donde deben permanecer. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para **LOS COMODATARIOS** de restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento y solamente podrán retenerlos cuando habiendo sufrido perjuicios por el mal estado o calidad de las cosas estos no hayan sido debidamente indemnizados. No obstante, podrá darse por terminado de manera inmediata sin que haya lugar a indemnización por parte del COMODANTE cuando se haga mal uso de los mismos por parte de los COMODATARIOS, se ponga en peligro la estabilidad económica del COMODANTE por el no pago de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS o se incumpla una cualquiera de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS. **Sexta. Valor de los bienes. – LOS COMODATARIOS**, conjuntamente con **EL COMODANTE**, estiman el valor de los bienes en $ 4.194.880 M/cte. Suma que deberán pagar **LOS COMODATARIOS** si incumplen alguna o todas las cláusulas contractuales. Si **EL COMODANTE** ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor de **LOS COMODATARIOS**, cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. **Séptima. Estado de los bienes. -** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en buenas condiciones de uso y presentación y en perfecto estado de funcionamiento. **Octava. Cláusula penal. -** Si **LOS COMODATARIOS** incumplieren una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberán pagar a **EL COMODANTE** la suma de pesos $ 4.194.880 M/cte. **Novena. Cláusula compromisoria. -** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Palmira, el día 05 de agosto 2024

El COMODANTE
SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COMODATARIOS

+ Paola Renteria Rivas
C.C. 1112224810

+ Dionicio Arzu6
TESTIGO C.C 16498727

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **AMALFI RESTREPO JAGUA Y MIGUEL ANGEL FONSECA OROZCO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de sus firmas, por otra parte, quien se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE,** con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE,** incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el

Incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día 31 de enero de 2019

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Amalfi Restrepo
C.C 29.507.877 de Florida (Valle)

Miguel A Fonseca
C.C. 16.894.051 de Florida (Valle)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores, **MARLEN DAYANA RESTREPO VALENCIA Y OMAR ALEXIS CAICEDO TORRES** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) el día 30 de octubre de 2020.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Marlen Restrepo
C.C 1.192.736.666

C.C 1.113.676.049

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **PAOLA ANDREA REYEZ ESCOBAR Y ANA EDITH ESCOBAR** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilicitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS.** - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle)

5 de JULIO de 2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Paola Andrea Reyes
C.C 1.113.666.515
COLOCADOR (A)

Ana Edith Escoban
C.C 66.880.776
COLOCADOR (A)pp

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores, **HEIDY LORENA REYES VILLEGAS Y KAREN JULIETH ASPRILLA VILLEGAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) a los 01 días del mes febrero de 2021.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Heidy Lorena Reyes
C.C 29.508.576

+Karen Julieth Asprilla
C.C 1.143.949.394

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: INGRID XIOMARA RIASCOS DIAZ, y DAVID GETIAL CARATAR, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las suge Crencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **30/07/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1062316954
COLOCADOR (A)

C.C 63835780
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MERLYN YESICA RIVAS ASPRILLA y FRANCISCO JAVIER CORDOBA TAMAYO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **13/02/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Merlyn Yesica Sivus
C.C 1096812886
COLOCADOR (A)



C.C 6386342
COLOCADOR (A)



Francisco Javier Cardona Tamayo

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Nancy Lucia Gomez Arce** y **Anacilia Arce**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **6%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**1) Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **28 de Enero de 2008** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66884532

C.C 29.502755

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARYIN TATIANA RIVERA ABELLA, y MIGUEL ENRIQUE DIAZ OSPINA , mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o ma diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **09/09/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Marvin Tatiana Rivera
C.C 1107085683
COLOCADOR (A)

Miguel Enrique Diaz
C.C 79.412.441
COLOCADOR (A)